María Lorena León González Christian Santiago Jaramillo Vásquez

Dirigido por: Dr. Carlos Guillermo León Acosta

Universidad Politécnica Salesiana Unidad de Postgrados

Diplomado Superior en Gestión Tributaria Empresarial

> Tesis previa a la obtención del Título de Diplomado Superior en Gestión Tributaria Empresarial

CONFISCATORIEDAD DEL IMPUESTO A LAS HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES EN EL ECUADOR. ANALISIS DE LA REFORMA DE DICIEMBRE 2007 DE NUESTRA LEGISLACIÓN, COMPARACION CON LEGISLACIONES INTERNACIONALES. CONFISCATORIEDAD DEL IMPUESTO A LAS HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES EN EL ECUADOR. ANALISIS DE LA REFORMA DE DICIEMBRE 2007 DE NUESTRA LEGISLACIÓN, COMPARACION CON LEGISLACIONES INTERNACIONALES.

CONFISCATORIEDAD DEL IMPUESTO A LAS HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES EN EL ECUADOR. ANALISIS DE LA REFORMA DE DICIEMBRE 2007 DE NUESTRA LEGISLACIÓN, COMPARACION CON LEGISLACIONES INTERNACIONALES.

> Tesis previa a la obtención del Título de Diploma Superior en Gestión Tributaria Empresarial

MARIA LORENA LEON GONZALEZ

Ingeniera Comercial
Egresada del Diplomado Superior en Gestión Tributaria Empresarial
Unidad de Postgrado
Universidad Politécnica Salesiana

CHRISTIAN SANTIAGO JARAMILLO VASQUEZ

Abogado

Egresado del Diplomado Superior en Gestión Tributaria Empresarial Unidad de Postgrado Universidad Politécnica Salesiana

Dirigido Por:

CARLOS GUILLERMO LEON ACOSTA

Doctor en Jurisprudencia Docente del Diplomado Superior en Gestión Tributaria Empresarial Unidad de Postgrado Universidad Politécnica Salesiana



Cuenca - Ecuador

Datos de catalogación bibliográfica

MARIA LORENA LEON GONZALEZ CHRISTIAN SANTIAGO JARAMILLO VASQUEZ

CONFISCATORIEDAD DEL IMPUESTO A LAS HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES EN EL ECUADOR. ANALISIS DE LA REFORMA DE DICIEMBRE 2007 DE NUESTRA LEGISLACIÓN, COMPARACION CON LEGISLACIONES INTERNACIONALES.

Universidad Politécnica Salesiana Cuenca - Ecuador, 2010.

UNIDAD DE POSGRADOS

Formato 170 x 240.

Páginas: 84

Breve reseña de los autores e información de contacto:







MARIA LORENA LEON GONZALEZ

Ingeniera Comercial

Egresada del Diplomado superior en Gestión Tributaria Empresarial

Unidad de Posgrado Universidad Politécnica Saleciana mlleon@sri.gov.ec

CHRISTIAN SANTIAGO JARAMILLO VASQUEZ

Abogado

Egresado del Diplomado superior en Gestión Tributaria Empresarial

Unidad de Posgrado Universidad Politécnica Saleciana csjvazquez@hotmai.lcom

CARLOS GUILLERMO LEON ACOSTA

Doctor en Jurisprudencia Docente del Diplomado superior en Gestión Tributaria Empresarial Unidad de Posgrado

Universidad Politécnica Saleciana

Todos los derechos reservados

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la Ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra para fines comerciales, sin contar con autorización de los autores. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual. Se permite la libre difución de este texto con fines académicos o investigativos por cualquier medio, con la debida notificación a los autores.

DERECHOS RESERVADOS

© 2010 Universidad Politécnica Saleciana CUENCA – ECUADOR – SUDAMERICA

LEON GONZALEZ L. Y JARAMILLO VASQUEZ C

Confiscatoriedad del Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones en el Ecuador. Analisis de la reforma de diciembre 2007 de nuestra legislación, comparación con legislaciones internacionales.

Diseño e ilustración de la portada y diagramación: Samia Gómez Lasso

Impresión del ejemplar: Imprenta Gráficas "Gómez"

Edición y Producción: María Lorena León González, Christian Santiago Jaramillo Vásquez

DEDICATORIA

Dedico el desarrollo de éste trabajo a mi madre quien ha sido para mí, un modelo a seguir, siempre apoyándome y ayudándome a mirar siempre hacia adelante, a mis hijos Xavier y Paúl quienes con la alegría que les caracteriza hacen de mi día a día lo mas importante en mi existir y con su presencia alegran cada momento en mi hogar, a mi hermana y mejor amiga Carmen quién a pesar de la distancia siempre está presente con su optimismo y buenos deseos.

Lorena.

Este trabajo de tesis dedico a mis padres, porque siempre han sido un apoyo para mi desarrollo tanto personal como profesional, a mis hermanos y sobrinos por ser parte importante en mi vida; y de manera especial a mi abuelito Tarquino que aunque ya no esté presente siempre ha sido en mi vida fuente de admiración y de inspiración para llegar a ser un buen profesional y ante todo un buen ser humano.

Christian.

INDICE DEL CONTENIDO

CAPITULO I.-

HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES

- 1.1 Reseña Histórica del Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones
- 1.2 Concepto de Herencia
- 1.2.1 Testado
- 1.2.2 Intestado
- **1.2.3** Mixto
- 1.3 Concepto de Legados
- 1.4 Diferencias entre Herederos y Legatarios:
- 1.5 Concepto de Donaciones
- 1.6 Grados de Consanguinidad y Afinidad

CAPITULO II.-

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.

- 2.1 Ley y Reglamento de Régimen Tributario Interno antes y después de la Reforma del 2007.
- 2.2 Hecho Generador.
- 2.3 Sujeto Pasivo.
- 2.4 Deducciones y Exenciones
- 2.4.1 Deducciones
- 2.4.2 Exenciones
- 2.5 Criterios de Valoración
- 2.6 Base Imponible
- 2.7 Tarifa
- 2.8 Plazo para declarar el Impuesto
- 2.9 Intereses y Multas
- 2.10 Caducidad
- 2.11 Prescripción
- 2.11.1 Casos de Prescripción
- 2.12 Cuadro Comparativo antes y después de la reforma
- 2.13 Casos prácticos para la determinación del impuesto a las Herencias, Legados y

Donaciones.

- 2.13.1 Conclusiones
- 2.14 Entrevistas
- 2.14.1 Tabulación de Resultado

CAPITULO III.-

REVISIÓN DE LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LAS HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES EN LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.

- 3.1 Chile
- 3.1.1 Rebajas
- 3.1.2 Deducciones
- 3.1.3 Exenciones
- 3.1.4 Valoración de los Bienes
- 3.1.4 Pago del Impuesto y de las Garantías
- 3.1.5 Grados de Parentesco
- 3.1.6 Base Imponible
- 3.2 Colombia
- 3.2.1 Valoración
- 3.2.2 Cálculo del Impuesto
- 3.3 Argentina
- 3.3.1 Hecho Generador y Base Imponible
- 3.3.2 Bienes y Derechos que Integran la Base Imponible
- 3.3.3 Exenciones
- 3.3.4 Deducciones
- 3.3.5 Pago del Impuesto
- 3.3.6 Destino de lo Recaudado
- 3.3.7 Evasión del Impuesto
- 3.4 Paraguay
- 3.5 Cuba
- 3.6 Europa
- 3.7 Francia
- 3.8 Reino Unido
- 3.8.1 Deducciones
- 3.9 España
- 3.10 Cuadro Comparativo entre la legislación ecuatoriana y la legislación internacional.

CAPITULO IV.-

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

- 4.1 Recomendaciones
- **4.2 Conclusiones**
- 4.3 Bibliografía

PRÓLOGO

Este libro analiza el estudio del Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones, el cuál iniciamos con el detalle de ciertas circunstancias que hacen referencia al origen y evolución del Impuesto a la Renta y sus Antecedentes para luego proseguir con algunos conceptos básicos que nos ayudarán a una mejor comprensión de los temas tratados en el desarrollo de éste trabajo.

A través de un análisis de nuestra legislación antes y después de la reforma de diciembre de 2007, con la ayuda de un cuadro comparativo y la aplicación de casos prácticos, buscamos determinar si el cobro de éste impuesto con la aplicación de la reforma, beneficia de alguna manera a los contribuyentes.

Se realizará una entrevista a profesionales pertenecientes tanto a la Administración Tributaria como particulares, los mismos que consideramos podrían aportar con valiosos criterios.

Revisaremos como se aplica el Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones, tanto en algunos países de América como de Europa, y analizaremos las diferencias y similitudes que existen respecto a nuestra legislación, para lo cual realizaremos un cuadro comparativo que explicará las principales características de una y otra, con lo cual podremos determinar si nuestro impuesto es confiscatorio o no.

CAPITULO 1

HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES

1.1 Reseña Histórica del Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones

Empezaremos detallando ciertas circunstancias que hacen referencia al origen y evolución del Impuesto a la Renta y sus Antecedentes; así tenemos que uno de los principales ingresos del Estado son los provenientes de los tributos, sobre todo el Impuesto a la Renta, el nacimiento de éste impuesto se le atribuye a Pitt, quien desde hace algún tiempo atrás había venido luchando por su implementación, consiguiéndolo en Inglaterra el 9 de enero de 1799, como un recurso transitorio para financiar las guerras con Napoleón; se lo mantuvo hasta 1802 y se lo restituyó al año siguiente con algunas modificaciones, siendo derogado nuevamente en 1816 e implementado en 1842, este gravamen se fue generalizando entre los ingleses quiernes se iban acostumbrando a tenerlo como un tributo permanente.

Los Industiales, comerciantes, prestamistas se vieron afectados durante el Imperio Romano

por la imposición de un gravamen que se lo conocía como vagtigal artium (impuesto a las industrias) era un tributo pagadero a cinco años que gravaba a la renta inmobiliaria.

Posteriormente aparece en forma rudimentaria, la denominada taile, que significa tajo, sistema utilizado para comprobar el pago del tributo, consistente

en tomar un trozo largo de madera y tajarlo de manera longitudinal, el cual era entregado una parte para el recaudador y la otra parte para el contribuyente, y se trataba de un impuesto feudal el cual se convirtió posteriormente en un impuesto real, así pues en Francia sse convirtió en un gravamen personal que era palicado sobre la renta presunta.

A mediados del siglo XIX se instaura el Impuesto a la Renta como un tributo, inicialmente en Gran Bretaña y los países Europeos y a finales de siglo en Australia y Nueva Zelandia, pero es ya en el siglo XX que se convierte en un sistima de financiamiento para cubrir las necesidades del Estado, sobre todo en la época de la Primera Guerra Mundial.

Al ser la Herencia aquella institución que nace de la propiedad privada individual, y al existir en los pueblos primitivos solamente la propiedad social con el transcurso del tiempo nace la estructura de la familia, la cual conlleva a la existencia de la propiedad familiar, apareciendo en las Institutas de Justiniano la sucesión por causa de muerte que posteriormente se constituirá en nuestra Legislación Ecuatoriana como un derecho real y como uno de los modos de adquisición del dominio regulado por nuestro Código Civil, específicamente en el Libro III.

No fue sino hasta 1876 que se lo instituyó definitivamente mediante ley, la cual fue sufriendo continuas modificaciones, dentro de las mas importantes podríamos señalar: la discriminación entre las rentas ganadas y las no ganadas, la renta de las personas físicas y las sociedades, para evitar la doble imposición entre las sociedades y accionistas se adoptó en el año de 1972 la Imputation system o "crédito fiscal".

En 1912 se crea el Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones en nuestro país como un medio para destinar fondos para la Defensa Nacional, en 1920 se lo destinó a favor de los Colegios de Enseñanza Secundaria, posteriormente el 70% de los ingresos que éste impuesto generaba era para el fisco y el 30% para la Caja del Seguro hoy conocido como IESS.

La codificación del Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones, como parte del Impuesto a la Renta en nuestro país se la realiza en diciembre de 1961, siendo derogada el 1 de enero de 1990 con al vigencia de la Ley de Régimen Tributario Interno, convirtiéndose en un impuesto directo y personal, dicho impuesto proviene de la cuantía de la herencia o donación, la cual incrementa el patrimonio del beneficiario.

A partir de 1990 se han venido dando ciertas reformas del Impuesto a la Renta, a continuación procederemos a hacer una breve referencia de los mismos, enfocándonos en el Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones que es el tema objeto de estudio.

El Reglamento General de Aplicación del Impuesto a la Renta del año 1990 establecía que para el cálculo del Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones establecía como acrecimiento patrimonial gratuito del usufructuario o del nudo propietario, según el caso, el valor que resulte de aplicar los coeficientes que constan en la siguiente escala, sobre el valor que corresponda a la propiedad:

Tiempo de duración del usufructo (años)	Usufructuario	Nudo Propiedad
Menos de 1	10%	90%
1 sin Llegar a 5	20%	80%
5 sin llegar a 10	30%	70%
10 sin llegar a 15	40%	60%
15 sin llegar a 20	50%	50%
20 sin llegar a 25	60%	40%
25 sin llegar a 30	70%	30%
30 sin llegar a 35	80%	20%
35 en adelante	90%	10%

En el usufructo vitalicio, el cálculo será el valor que resulte de aplicar los coeficientes que constan en la siguiente escala, sobre el valor que corresponda a la propiedad y en atención a la edad del usufructuario:

Tiempo de duración del usufructo (años)	Usufructuario	Nudo Propiedad
Menos de 10	80%	20%
10 sin llegar a 20	70%	30%
20 sin llegar a 30	60%	40%
30 sin llegar a 40	50%	50%
40 sin llegar a 50	40%	60%
50 sin llegar a 60	30%	70%
60 sin llegar a 70	20%	80%
70 en adelante	10%	90%

En cuanto al cálculo de la base imponible venía constituida por el valor neto de los bienes sucesorios, de los legados y de las donaciones, asignado a cada uno de los

beneficiarios menos la deducción de 5 millones de sucres, sobre la cual se aplicaba una tarifa del 10%, forma de cálculo que estuvo vigente hasta el año 2000.

La declaración se la debía realizar dentro de 180 días del fallecimiento del causante y dentro de los 30 días en el caso de donación.

Siguiendo con el análisis encontramos que en el año 2001 se producen cambios en la forma de calcular el usufructo y en la tarifa que se aplicará sobre la base imponible para determinar el impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones.

De ésta manera para el caso del usufructo la reforma pasa a establecer el 60% del valor del inmueble, obtenido a título gratuito sobre el derecho de uso y habitación, así también para el valor de la nuda propiedad es equivalente al 40% del valor del inmueble.

En cuanto al porcentaje para establecer el impuesto se determinó el 5%, cabe recalcar que ésta era una tarifa fija, y se establece un plazo de seis meses desde el fallecimiento del causante o inscripción de la escritura o contrato en el caso de donación, para la presentación de la declaración.

Para el caso de donaciones celebradas desde de enero del 2002 existe un vacío dentro del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, pues se omitió el establecer un plazo máximo para la declaración de este impuesto. En tal sentido, las oficinas responsables de los procesos propios de la Unidad Especializada de Sucesiones, deberá notificar de forma periódica a todos los notarios públicos de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de que estos den cumplimiento a los establecido en el Art. 100 del Código Tributario y Art. 51 del RLRTI, que los obliga a informar a la Administración de todo contrato u acto jurídico que se haya celebrado que se refiera a donación, luego de lo cual el funcionario responsable del SRI, deberá notificar a los sujetos pasivos de tal obligación, su omisión en tal declaración, esta notificación será

el punto de partida de la exigibilidad, pues la omisión de un plazo de presentación de declaración, significa que compete a la Administración Tributaria exigir por si misma tales declaraciones, caso contrario, se contarán intereses y multas luego del plazo prudencial, establecido en la mencionada notificación, de 10 días.

Debemos mencionar que desde el año 2001 hasta el año 2007 no se dieron mayores reformas en cuanto a la aplicación del Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones, manteniéndose para su cálculo el porcentaje del 5%; es a raíz de la reforma del 29 de diciembre del 2007 que la forma de cálculo se basa en una tabla progresiva, tabla que estaremos analizando en capítulos posteriores.

1.2 Concepto de Herencia

Para empezar definiendo el concepto de Herencia debemos remitirnos a lo que establece el Código Civil en el Libro Tercero que trata de la Sucesión por causa de muerte, así el Art. 996 del Código Civil establece que herencia es todo aquello que se transfiere a título universal, entendiéndose así por Título Universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, o en una cuota de ellos.

La Herencia es un acto jurídico mediante el cual una persona que fallece trasmite sus bienes, derechos y obligaciones a otra u otras personas

La herencia como acto jurídico es también un hecho imponible. Al ser una fuente de ingresos para el heredero, la mayoría de los estados la gravan en mayor o menor medida mediante impuestos.

La herencia reconoce al heredero en el momento de fallecer la persona de cuya sucesión se trata, si el heredero no es llamado condicionalmente; o en el momento de cumplirse la condición, si el llamamiento es condicional.

Así debemos entender que se considera Heredero a toda persona natural, sociedad o ente con personería jurídica asignataria a título universal del causante, éste sucede al causante en todos sus derechos y obligaciones.

El heredero puede ser el que como tal figura en un testamento, o bien, aquellos a quien o quienes la ley reconoce tal condición legal, ya sea por ausencia de testamento, o por aplicación de normas imperativas como las legítimas.

Es importante para tener claro el concepto de herencia, establecer que tipos de sucesión contempla nuestra norma civil, de ésta manera se establecen los siguientes tipos de sucesión:

- **1.2.1** <u>Testada.</u>- Se denomina sucesión testada a aquella sucesión hereditaria en la que el fallecido ha dejado constancia de su voluntad mediante un testamento. A través del testamento, el causante puede expresar su parecer sobre el destino que van a recibir sus bienes tras su muerte, y con ello puede modificar en parte lo que establece la Ley.
- **1.2.2** <u>Intestada.-</u> La sucesión intestada es aquella que se da ante la inexistencia o invalidez de testamento del fallecido. Dada la necesidad de la elección de un sucesor, y ante la inexistencia de voluntad escrita del fallecido, el derecho suple esa voluntad designando sucesores por defecto. Por ello, en el caso de la sucesión intestada los herederos son establecidos por la Ley (herederos legales). La solución final adoptada difiere en cada sistema jurídico, aunque suele basarse en relaciones de consanguinidad y afinidad.
- **1.2.3** <u>Mixta.-</u> La sucesión mixta se refiere cuando el causante ha dejado testamento, pero éste no abarca todos los bienes que tenía. Por lo que aquellos bienes se sujetarán a las normas de la sucesión intestada.

1.3 Concepto de Legados

Así como hemos manifestado que la herencia se da a titulo universal, el legado es una forma de transmitir bienes o derechos tras la muerte de una persona a título singular, es el acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada. Hablamos en todo caso de bienes individuales, y no de porciones del patrimonio.

Entendemos que es a título singular cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos, como tal caballo, tal casa; o en una o más especies indeterminadas de cierto género, como un caballo, tres vacas, seiscientos dólares de Estados Unidos de América, cuarenta quintales de trigo.

La persona que recibe un legado es denominada *legatario* y, normalmente, tiene menos derechos que un heredero a la hora de la administración y defensa del caudal hereditario. En caso de pleito, por ejemplo, los herederos pueden representar al patrimonio hereditario en juicio, pero no los legatarios. Otra limitación del legatario es que no tiene derecho a acrecer.

1.4 Diferencias entre Herederos y Legatarios

- 1. El Heredero recibe bienes a título universal, cuya herencia está constituida por la totalidad o parte de los mismos, y el legatario recibe especies o bienes específicos.
- 2. Desde el fallecimiento del causante el Heredero adquiere el dominio de los bienes heredados, no así el legatario que lo adquiere en el mismo momento cuando el legado es de especie y por la muerte del testador si el legado es de género.

- **3.** Desde el momento que se entrega los bienes heredados aunque el heredero ignore de su existencia, se hará efectiva la posesión legal de la herencia. El legatario no adquiere por el hecho de la muerte del testador la posesión de lo legado, sino con la entrega del mismo.
- **4.** En la herencia existe la institución de la posesión efectiva la cual no se da en el legado.
- 5. Los herederos pueden ser establecidos por el testamento o por la ley, mientras que los legatarios solamente por el testamento.

1.5 Concepto de Donaciones

De acuerdo al Art. 1402 del Código Civil la donación es la transferencia gratuita e irrevocable de una parte de su patrimonio a una persona la misma que tiene que manifestar su aceptación, es un contrato por medio del cual una persona, conocida como donante, se obliga a transferir gratuitamente la totalidad o parte de sus bienes a otra, conocida como donatario.

La donación se clasifica como un contrato principal, consensual, traslativo de dominio, unilateral, gratuito, en principio irrevocable, entre vivos y, habitualmente, instantáneo y formal solemne.

El donante no será responsable de evicción (privación o perdida que sufre el adquirente en todo o en parte del derecho transmitido a título oneroso.) a menos que este se haya hecho responsable expresamente.

El donante no queda obligado al saneamiento de la cosa, ni tampoco en el supuesto de que ésta adolezca de vicios, defectos o gravámenes ocultos.

Para que una donación se lleve a cabo ésta debe reunir o contener ciertos requisitos generales como son:

1. Las partes deben ser legalmente capaces, en éste sentido nuestra norma civil indica que la capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra.

Así mismo debemos indicar que los dementes, los impúberes y los sordomudos que no pueden darse a entender por escrito son absolutamente incapaces para intervenir en una donación.

También la incapacidad puede ser no absoluta como el caso de los menores adultos, los interdictos y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos aspectos determinados por las leyes.

- 2. Debe existir en la donación entre vivos el consentimiento, es decir debe haber el acuerdo de voluntades entre donante y donatario, no es suficiente que el donante exprese su intención de entregar los bienes, es necesario que exista la aceptación del donatario de recibirlos.
- 3. Por la donación se enriquece el donatario y se empobrece el donante, experimentando la disminución de su patrimonio.

La donación de acuerdo a nuestro Código Civil puede ser revocada de manera expresa o de manera tácita al igual que las herencias o legados.

1.6 Grados de Consanguinidad, Afinidad y Orden de Sucesión

La consanguinidad viene dado por la sangre, de ésta manera los grados de consanguinidad entre dos personas se establece por el número de generaciones, así tenemos que los hijos están en primer grado de consanguinidad con los padres.

En la sucesión intestada, se encuentran en primer grado por derecho personal los hijos y por derecho de representación los descendientes, en éste caso los hijos excluyen a los demás herederos.

Es en línea recta el grado de consanguinidad; cuando una de las dos personas proceden de un ascendiente común y la consanguinidad es en línea colateral o transversal cuando una de ellas no es ascendiente de la otra.

El grado de afinidad se define por el parentesco existente entre una persona que está o ha estado casado y los consanguíneos de su marido o mujer, o entre uno de los padres de un hijo y los consanguíneos del otro progenitor.

Hay línea recta o directa de afinidad en primer grado entre suegros y yernos, y entre cuñados línea colateral de afinidad en segundo grado, debido a que la línea y grado de afinidad entre dos personas se determina por la línea y grado de consanguinidad respectivos.

Si el fallecido no he dejado descendencia los llamados a suceder serán sus ascendientes de grado más próximo y el cónyuge, toda la herencia le corresponderá al cónyuge al no existir padres o ascendientes, de la misma forma al no existir cónyuge la herencia pasará a los padres o ascendientes.

Si la procedencia del difunto estuviese establecida sólo respecto de uno de sus padres, éste recibirá la porción que le corresponda.

En el caso de que asistan dos o más ascendientes del grado más próximo, la herencia se dividirá en partes iguales; y de asistir uno solo éste recibirá todos los bienes dejados por el causante.

Si no existieren hijos ni padres del causante, los bienes pasarán a sus hermanos, siendo éste el tercer grado de sucesión, también debemos considerar que en el caso de los hermanos carnales y medios hermanos la norma indica que los primeros heredarán en partes iguales y los segundos recibirán la mitad de lo que les corresponde a los hermanos carnales.

Así mismo en el tercer orden se sucesión se establece que de acuerdo al derecho de representación le sucederán los sobrinos, en dicho caso entraría a participar el Estado en calidad de sobrino privilegiado cuya cuota se deducirá de los bienes que le corresponda a los sobrinos.

Para finalizar tenemos que hacer mención al cuarto orden de sucesión intestada que le corresponde al Estado, ya que así lo determina la ley ya que a falta de descendientes, ascendientes, cónyuge, hermanos y sobrinos el Estado se constituirá como único heredero



C = ConsanguinidadA = A finidad

CAPITULO II.

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.

2.1 Ley y Reglamento de Régimen Tributario Interno antes y después de la Reforma del 2007.

En éste capítulo vamos a hacer un breve análisis de la aplicación de la norma antes y después de la reforma que se dio en la Ley de Régimen Tributario Interno y el Reglamento para la aplicación de dicha ley, en diciembre del año 2007, con el fin de determinar como se realizaba el cálculo del impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones y como se calcula éste impuesto en la actualidad; mediante éste análisis intentaremos llegar a determinar si la manera de aplicar el impuesto luego de la reforma afecta al patrimonio de las personas.

También vamos a analizar lo relativo al hecho generador, la base imponible, las deducciones y exenciones, utilizando un caso práctico comparativo, y de ésta manera determinar si es más equitativo el contar con un impuesto fijo del 5% sobre el excedente de la fracción básica del impuesto a la renta o de un impuesto basado en una tabla progresiva.

Para empezar veamos que establece la norma en cuanto al objeto, son objetos del impuesto a la renta tanto los acrecimientos patrimoniales de las personas naturales como de las sociedades de bienes y derechos situados en el Ecuador o en el exterior que sean provenientes de herencias, legados y donaciones independientemente del lugar de fallecimiento del causante, siempre y cuando el beneficiario sea residente en el Ecuador.

En la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno respecto al tema del Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones, hace referencia a:

- ➤ La excepción que tienen en el pago del impuesto los hijos menores de edad y discapacitados.
- > La tabla progresiva para el cálculo del impuesto.
- > Los hijos del causante tendrán una rebaja equivalente a la mitad de la tarifa.
- > Se determina el hecho generador de las herencias, legados y donaciones.

En cuanto al Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno sobre el tema de las Herencias, Legados y Donaciones establece:

- > Establece el objeto del impuesto
- > Se determina el sujeto pasivo.
- > Ingresos gravados y deducciones
- Criterios de valoración
- ➤ Base Imponible
- > Tarifa del impuesto
- Declaración y pago del impuesto
- > Intereses
- Sanciones

2.2 Hecho Generador.

En cuanto al hecho generador la legislación anteriormente en el Art. 42 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente hasta el 2007, establecía que debía existir tanto la aceptación de la herencia o legado por parte del beneficiario, como el acto o contrato que determine la transferencia gratiuta del bien, es decir de no existir la voluntad del heredero o legatario no se producía el hecho generador a pesar de que se haya producido el fallecimiento del causante, o de no haberse otorgado el acto o contrato de la donación.

En la nueva disposición la determinación del hecho generador se da con el fallecimiento de la persona en el caso de herencia o legados, si ésta se produce con llamamiento condicional el hecho generador se producirá una vez que la condición se cumpla; por otro lado el hecho generador se produce el momento que se otorga el acto o contrato a título gratuito para la donación.

2.3 Sujeto Pasivo

El Reglamento tanto antes como después de la reforma define como sujeto pasivo del impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones, aquellos que obtengan un acrecimiento patrimonial ya sea como herederos, legatarios o donatarios.

Cuando existan albaceas, representantes legales, tutores, apoderados o curadores la ley indica que también serán considerados responsables para efectos de éste impuesto.

2.4 Deducciones y Exenciones

Tanto en las deducciones como en las exenciones no se produjeron cambios con la reforma, a continuación haremos referencia a éstas:

2.4.1 Deducciones

Las deducciones que se pueden utilizar en el impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones serán aplicadas sobre los ingresos gravados, dichos ingresos estarán constituidos por el valor de los bienes y derechos sucesorios que formarán parte de la herencia, legado o donación.

Así entonces nuestro Reglamento en el Art.53 considera las siguientes deducciones:

- ➤ Siempre y cuando no hayan sido cubiertos por ningún tipo de seguro los siguientes gastos:
 - Gastos de enfermedad
 - Gastos de funeral
 - Gastos de apertura de sucesión
 - Deudas hereditarias
 - Derechos de albacea

Debemos indicar respecto a las deducciones que se mantienen sin ningún cambio tanto antes como después de la reforma.

2.4.2 Exenciones:

Debemos indicar que anterior a la reforma del año 2007 no existían exenciones para el cobro del Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones, es a partir del año 2008 que se establecen las exenciones que se encuentran contenidas en el Art. 56 del Reglamento para la aplicación de la LORTI, que son las

siguientes:

- a) Hijos menores de edad
- b) Hijos discapacitados (30% discapacidad)
- c) Se deducirá a la mitad el Impuesto de los beneficiarios del causante que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad

2.5 Criterios de Valoración

En lo que se refiere a los criterios de valoración, se mantiene de la misma forma tanto en el reglamento anterior como en el actual, así tenemos:

- Bienes muebles = avalúo comercial
- Bienes inmuebles = valor asignado dentro del juicio de inventarios
- Valores fiduciarios = cotización de la Bolsa de Valores
- Acciones y participaciones en sociedades = valor en libros al 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la declaración de este impuesto.
- Otros valores fiduciarios = valor nominal
- Valores expresados en otras moneda = se cotiza a la fecha de presentación de la declaración.
- Derechos en la sociedades de hecho = valor según Balance del año anterior a la fecha de declaración o determinación.
- Automotores = Avalúo de la Base Nacional de Datos de Vehículos.
- Derecho de uso y habitación = 60% del inmueble
- Valor Nuda Propiedad = 40% del valor del inmueble.

2.6 Base Imponible

No se presentan cambios sustanciales luego de la reforma en el reglamento, en la

forma como se constituye la base imponible, ya que en ambos casos se encuentra determinada por el valor de los bienes y derechos que perciba cada heredero, legatario y donatario, a esta se le deberá restar la parte proporcional de las deducciones atribuidas al ingreso.

La diferencia la encontramos cuando dentro de un mismo ejercicio económico se presenta más de una herencia, legado o donación, en este sentido el reglamento anterior a la reforma indicaba que en los tres casos se realizaba una declaración sustitutiva consolidando todos los valores percibidos, en cambio en el reglamento actual solo se realizará la declaración sustitutiva consolidando todos los valores donados dentro del mismo período económico; y en el caso de las herencias y legados se lo hará de manera individual.

2.7 Tarifa

Antes de la reforma del año 2007, el cálculo se realizaba en base a un porcentaje fijo del 5%, a raíz de la reforma el impuesto se calcula aplicando una tabla proporcional, en la cual existe una fracción básica que para el año 2008 fue de USD \$50000, la cual cada año se actualiza de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor de Área Urbana que dicta el INEC, cuyo porcentaje del Impuesto a la Fracción Exenta llega hasta el 35%.

Así tenemos que la base imponible en los diferentes períodos fiscales se aplica de acuerdo a las tarifas de las siguientes tablas:

IMPUEST (IMPUESTO HERENCIA, LEGADO Y DONACION			
Año de Generación del impuesto	Año de Generación del impuesto	Monto		
1996		576,20		
1997		723,12		
1998		947,28		
1999	Hasta abril 30	1.373,56		
1999	Desde mayo 1	3.200,00		
2000		3.200,00		
2001		5.000,00		
2002		6.200,00		
2003		6.800,00		
2004		7.200,00		
2005		7.400,00		
2006		7.680,00		
2007		7.850,00		

IMPUESTO HERENCIA, LEGADO Y DONACION 2008			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
-	50,000	-	0%
50,000	100,000	0	5%
100,000	200,000	2,500	10%
200,000	300,000	12,500	15%
300,000	400,000	27,500	20%
400,000	500,000	47,500	25%
500,000	600,000	72,500	30%
600,000	En adelante	102,500	35%

IMPUESTO HERENCIA, LEGADO Y DONACION 2009			
Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente		
-	54,570	-	0%
54,570	109,140	0	5%
109,140	218,290	2,729	10%
218,290	327,420	3,643	15%
327,420	436,560	30,014	20%
436,560	545,700	51,842	25%
545,700	654,840	79,127	30%
654,840	En adelante	111,869	35%

IMPUESTO HERENCIA, LEGADO Y DONACION 2010			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
-	56,760	-	0%
56,760	113,530	0	5%
113,530	227,050	2,839	10%
227,050	340,580	14,191	15%
340,580	454,110	31,220	20%
454,110	567,640	53,926	25%
567,640	681,160	82,309	30%
681,160	En adelante	116,365	35%

2.8 Plazo para declarar el Impuesto:

La declaración se realizará aún en el caso de que no cause impuesto, para el caso de herencias y legados se presentara en el plazo de 6 meses desde la fecha del fallecimiento del causante y para el caso de las donaciones previo a la inscripción de la escritura o contrato, en este tema no ha existido cambio alguno luego de la reforma del 2007.

PLAZOS PARA DECLARAR EL IMPUESTO

A continuación mediante un cuadro sinóptico indicaremos las fechas y plazos para declarar el impuesto de acuerdo a los diferentes cambios que se han venido dando

PLAZOS PARA DECLARACION DE IMPUESTO SOBRE HERENCIAS		
Fecha de fallecimiento del		
causante	Plazo para hacer la declaración	
Hasta el 31 de Diciembre de 1999	180 días hábiles (9 meses calendario, aproximadamente.	
Desde el 1 de Enero del 2000 hasta el 31 de Diciembre del 2001	90 días hábiles (4 meses y medio calendario, aproximadamente)	
Desde el 1 de enero del 2001	6 meses	

LAZOS PARA DECLARACION DE IMPUESTO SOBRE DONACIONES		
Fecha de Otorgamiento del acto o contrato (Donación)	Plazo para hacer la declaración	
Hasta el 31 de Diciembre de 1999	30 días hábiles (un mes y medio calendario, aproximadamente)	
Desde el 1 de Enero del 2000 hasta el 31 de diciembre del 2001	90 días hábiles (4 meses y medio calendario, aproximadamente)	
Desde el 1 de Enero del 2002	Previa su inscripción	

2.9 Intereses y Multas:

Cuando la declaración perteneciente al Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones no se presente dentro de las fechas que el Reglamento a establecido para la misma, de acuerdo al Código Tributario se deberá hacer el cálculo del interés desde la fecha de exigibilidad hasta la de su extinción, el que será equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial vigente para cada año dividido para noventa días establecido por el BCE, aplicará la tasa de interés trimestral por cada mes o fracción de mes que dure la mora; forma de cálculo que se mantiene de la misma manera tanto en la norma anterior como en la actual.

Debemos mencionar con respecto al cálculo del interés, que antes de la reforma del 2007 el Código Tributario indicaba que este era el equivalente al 1.1 veces la tasa activa referencial, posterior a la reforma éste es de 1.5 veces la tasa activa referencial.

La reforma no determino ningún cambio en cuanto a la forma de calcular la multa, la misma que se encuentra establecida en el Art. 100 de la Ley de Régimen Tributario Interno y Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno respectivamente, así tenemos que la sanción será aplicada sin necesidad de resolución administrativa:

FORMA DE CALCULO DE LA MULTA			
Si causa impuesto	No causa impuesto		
el impuesto causado con una multa	brutos percibidos por el declarante en el período al cual se refiere la declaración, sin exceder el 5% de dichos ingresos.		

2.10 Caducidad:

De acuerdo al Art. 94 de nuestro Código Tributario que trata de la caducidad, indica que la facultad que tiene la Administración para determinar la obligación tributaria caduca en el plazo de seis años que se cuentan desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración.

2.11 Prescripción

De acuerdo al Art. 55 del Código Tributario, establece que la declaración del impuesto a las herencias, legados y donaciones prescribe en un período de siete años, que se sumará 6 meses adicionales de acuerdo a lo que establece el Art. 36 literal d) de la LORTI.

2.11.1 Casos de Prescripción:

- a) Puede pedir uno de los hijos del fallecido, adjuntando copia de la cédula y la partida de defunción.
- b) Puede pedir el cónyuge sobreviviente, adjuntado copia de la cédula de ciudadanía en la cual debe constar como viudo (a) de la persona que consta en la partida de defunción.
- c) Puede hacer la solicitud el cónyuge sobreviviente, pero si se ha vuelto a casar deberá adjuntar la escritura de compra- venta del terreno en el que consta el nombre del fallecido. (interesado).

- d) Puede hacer la solicitud el comprador (a), del bien inmueble adjuntando la cédula, certificado de defunción, copia de la escritura de compra- venta en la cual debe constar el nombre de la persona fallecida. (Interesado).
- e) En caso que el comprador ha fallecido, puede hacer la solicitud el hijo del comprador (a), del bien inmueble adjuntando la cédula de identidad, certificado de defunción del vendedor, copia de la escritura de compra- venta en la cual debe constar el nombre de la persona fallecida y la partida de defunción.
- f) DONACIONES: Puede hacer la solicitud uno de los donatarios del bien inmueble, adjuntando la cédula o partida de nacimiento de todos y cada uno de los donantes y donatarios, copia de la escritura de donación notariada.
- g) Puede pedir un nieto (a), siempre que su padre o madre haya fallecido, adjuntando la partida de defunción del abuelo y del papa o mamá, adjuntamos la copia de la cédula del solicitante.

2.12 Cuadro Comparativo antes y después de la reforma

CUADRO COMPARITIVO

LEGISLACIÓN ACTUAL	LEGISLACIÓN ANTERIOR
Tarifa progresiva(tabla)	Tarifa fija 5%
Hecho generador se produce sin necesidad de aceptación del beneficiario	Hecho generador se produce con aceptación del beneficiario
Existen exenciones paras hijos menores de edad e hijos discapacitados. Primer grado de consanguinidad la tarifa se reduce a la mitad.	No existen exenciones

Existe una tabla progresiva en la que se determina el impuesto a la fracción básica y el porcentaje sobre la fracción excedente	Existe una deducción legal para el cálculo
Cuando dentro de un mismo ejercicio económico se presenta más de una herencia o legado, la declaración se realizará de manera individual. En el caso de donaciones se efectuará la declaración sustitutiva consolidando los valores percibidos	económico se presenta más de una herencia, legado o donación se realizará la declaración sustitutiva consolidando todos los valores
El cálculo del interés por declaración tardía es el equivalente al 1.5 veces la tasa activa referencial	El cálculo del interés por declaración tardía es el equivalente al 1.3 veces la tasa activa referencial

2.13 Casos prácticos para la determinación del impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones.

1) El causante de estado civil casado y todos los bienes fueron adquiridos en matrimonio, con 1 hijo mayor de edad, no deja testamento y su heredero presenta la declaración del Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones dentro del período establecido para la misma:

El causante fallece con fecha 31/12/06

Bienes Heredados

Diches Heredados			
Bien inmueble	12.000,00	99.000,00	100.000,00
Base Imponible:			
Valor de la porción	6.000,00	45.000.00	50.000,00
Deducción Legal	7.680,00	7.680,00	7.680,00

Base imponible	//		37.320,00	42.320,00		
Impuesto a pagar (5%)	0,	,00	1.866,00	2.116,00		
El causante fallece con fecha 31/12/08						
Bienes Heredados						
Bien inmueble	12.000,00		99.000,00	100.000,00		
Valor de la porción	6.000,00		45.000.00	50.000,00		
Fracción básica		//	//	0,00		
Impuesto a la Fracción Básica		//	//	0,00		
Impuesto Fracción Excedente		//	//	0%		
Impuesto a pagar		0,00	0,00	0,00		

2) El causante, de estado civil viudo y todos los bienes fueron adquiridos luego de enviudar, con 4 hijos mayores de edad, no deja testamento y sus heredero presenta la declaración del Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones dentro del período establecido para la misma:

El causante fallece con fecha 11/06/07

Bienes Heredados

Bien inmueble 50.000,00 180.000,00 500.000,00

Valor de la Porción	12.500,00	45.000,00	125.000,00			
Deducción legal	7.850,00	7.850,00	7.850,00			
Base imponible	4.650,00	37.150,00	117.150,00			
Impuesto a pagar (5%)	232,50	1.857,50	5.857,00			
El causante fallece con fecha 11/06/09						
Bienes Heredados						
Bien inmueble	50.000,00	180.000,00	500.000,00			
Valor de la Porción	12.500,00	45.000,00	125.000,00			
Fracción básica	//	//	109.140,00			
Impuesto a la Fracción Bási	ca //	//	2.729,00			
Impuesto Fracción Exceden	te //	//	10%			
			4.315,00			
Impuesto a pagar	0,00	0,00	2.157,50			

³⁾ El causante de estado civil casado y todos los bienes fueron adquiridos en matrimonio, con 2 hijos mayores de edad, no deja testamento y sus heredero presenta la declaración del Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones dentro del período establecido para la misma:

El causante fallece con fecha 03/10/07

ъ.	TT 1 1	
Bienes	Heredados	

Bienes Heredados			
Bien inmueble	190.000,00	300.000,00	500.000,00
Vehículos	1.200,00	1.200,00	1.200,00
Valor porción de inmue	ebles 47.500,00	75.000,00	125.000,00
Valor porción de vehíc	ulos 300,00	300,00	300,00
Total fracción básica	47.800,00	75.300,00	125.300,00

Total Gastos deducibles		Monto Asumido		
Gastos del funeral		8.000,00	4.000,00	
Tributos pendientes pago	causante	1.100,00	550,00	
Base Imponible por hereo				
Cuota o porción líquida	43.250,00	71.250,00	120.750,00	
Deducción Legal	7850,00	7850,00	7850,00	
Base imponible	35.400,00	63.400,00	112.900,00	
Impuesto a Pagar	1.770,00	3.170,00	5.645,00	

El causante fallece con fecha 03/10/08

Bienes Heredados

Bien inmueble	190.000,00	300.000,00	500.000,00
Vehículos	1.200,00	1.200,00	1.200,00

Valor porción de inmueble	es 47.500,00	75.000,00	125.000,00
Valor porción de vehículo	s 300,00	300,00	300,00
Total fracción básica	47.800,00	75.300,00	125.300,00
Total Gastos deducibles		Monto	Asumido
Gastos del funeral		8.000,00	4.000,00
Tributos pendientes pago	causante	1.100,00	550,00
Base Imponible por hered	ero:		
Cuota o porción líquida	47.800,00	75.300,00	125.300,00
Fracción básica	//	50.000,00	100.000,00
Impuesto a Fracción Básic	ca //	//	2.500
Impuesto Fracción Excede	ente //	0%	10%
			25.300,00
	//	0.00	5 020 00
	//	0,00	5.030,00

0,00

2.515,00

0,00

Impuesto a Pagar

⁴⁾ El causante de estado civil casado y todos los bienes fueron adquiridos en matrimonio, con 3 hijos mayores de edad, no deja testamento y sus herederos presentan la declaración del Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones dentro del período establecido para la misma:

El causante fallece con fecha 15/08/07

Diamag	Hanadadaa	
Bienes	Heredados	1

Bien inmueble	700.000,00	1'000.000.00	2'000.000,00
Vehículos	1.800,00	1.800,00	1.800,00
Acreencias financieras/civiles	s 6.000,00	6.000,00	6.000,00
Valor porción de inmuebles	116.666,66	166.666,66	333.333,33
Valor porción de vehículos	300,00	300,00	300,00
Valor porción Acreencias	1.000,00	1.000,00	1.000,00
Total fracción básica	117.966,66	167.966.66	334.633,33

Total Gastos deducibles		Monto Asumido		
Tributos pendientes pago causante		8.000,00	2.666,66	
Deudas hereditarias/gastos sucesión		900,00	300,00	
Base Imponible por hered	lero:			
Cuota o porción líquida	115.000,00	165.000,00	331.666,67	
Deducción legal	7.850,00	7.850,00	7.850,00	
Base imponible	107.150,00	157.150,00	323.816,67	
Impuesto a Pagar (5%)	5.357,50	7.857,50	16.190,83	

El causante fallece con fecha 15/08/08

Bienes Heredados					
Bien inmueble	700.000,00	1'000.000.00	2'000.000,00		
Vehículos	1.800,00	1.800,00	1.800,00		
Acreencias financieras/civile	es 6.000,00	6.000,00	6.000,00		
Valor porción de inmuebles	116.666,66	166.666,66	333.333,33		
Valor porción de vehículos	300,00	300,00	300,00		
Valor porción Acreencias	1.000,00	1.000,00	1.000,00		
Total fracción básica	117.966,66	167.966.66	334.633.33		
Total Gastos deducibles Monto Asumido					
Tributos pendientes pago causante		8.000,00	2.666,66		
Deudas hereditarias y gastos	s de sucesión	900,00	300,00		
Base Imponible por heredere	0:				
Cuota o porción líquida	115.000,00	165.000,00	331.666,67		
Fracción básica	100.000,00	100.000,00	300.000,00		
Immunata a Emaniée Désign	2.500.00	2 500 00	27.500.00		
Impuesto a Fracción Básica	2.500,00	2.500,00	27.500,00		
Impuesto Fracción Exceden		10%	20%		
	4.000,00	9.000,00	33.833,33		
Impuesto a Pagar	2.000,00	5.500,00	16.916,67		

5) Se realiza una donación con derecho de usufructo a favor del donante, existe un donatario, la presentación de la declaración del Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones dentro del período establecido para la misma:

Se realiza una donación con fecha 17/03/07

Deducción derecho usufructo (60%) 54.000,00

Deducción x nuda propiedad (40%) 36.000,00

Bienes Donados			
Bien inmueble	90.000,00	300.000,00	700.000,00
Valor porción de inmuebles	90.000,00	300.000,00	700.000,00
Deducción derecho usufructo (60%)	54.000,00	180.000,00	420.000,00
Deducción x nuda propiedad (40%)	36.000,00	120.000,00	280.000,00
Base imponible x Donación			
Cuota o porción líquida	36.000,00	120.000,00	280.000,00
Deducción Legal:	7.850,00	7.850,00	7.850,00
Base imponible:	28.150,50	112.150,00	272.150,00
Impuesto a Pagar (5%)	1.407,50	5.607,50	13.607,50
Se realiza una donación con fecha	17/03/10		
Bienes Donados			
Bien inmueble	90.000,00	300.000,00	700.000,00
Valor porción de inmuebles	90.000,00	300.000,00	700.000,00

420.000,00

280.000,00

180.000,00

120.000,00

Base imponible x Donación			
Cuota o porción líquida	36.000,00	120.000,00	280.000,00
Fracción básica	//	113.530,00	227.050,00
Impuesto a la Fracción Básica	//	2.839,00	14.191,00
Impuesto Fracción Excedente	//	10%	15%
Impuesto a Pagar	//	3.486,00	22.133,50

6) Se realiza una donación, existen dos donatarios, la presentación de la declaración del Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones dentro del período establecido para la misma:

Se realiza una donación con fecha 05/03/07

Impuesto a Pagar (5%)

Bien inmueble	250.000,00	500.000,00	1'000.000,00
Valor porción inmuebles	125.000,00	250.000,00	500.000,00
Base Imponible por donaci	ión:		
Cuota o porción líquida	125.000,00	250.000,00	500.000,00
Deducción Legal	7.850,00	7.850,00	7.850,00
Base imponible	117.150,00	242.150,00	492.150,00

5.857,50

12.107,50

24.607,50

Se realiza una donación con fecha 05/03/10

Bienes Donados

Bien inmueble	250.000,00	500.000,00	1'000.000,00
Valor porción inmuebles	125.000,00	250.000,00	500.000,00

Base Imponible por donación:

Cuota o porción líquida	125.000,00	250.000,00	500.000,00
Fracción básica	113.530,00	227.050,00	454.110,00
Impuesto a Fracción Básica	2.839,00	14.191,00	53.926,00
Impuesto Fracción Excedente	e 10%	15%	25%
•			
Impuesto a Pagar	3.986,00	17.633,50	65.398,50

2.13.1 Conclusiones

En relación a los ejercicios que hemos realizado, debemos indicar que los mismos fueron desarrollados tanto con la normativa que estuvo vigente hasta el año 2007 como con la normativa vigente a partir de la reforma que se aplica desde el año 2008, el objeto de realizar los cálculos con ambas normativas, es observar cuál de los dos sistemas es más beneficioso para el contribuyente, esto es si con una tarifa fija del 5% para el ejercicio físcal 2007 y anteriores, o con una tabla progresiva que es como se hace el cálculo a partir del año 2008, observando entonces que para los casos resueltos en los años anteriores al 2007 en casi todos han generado un impuesto mayor a pagar, ya que en aquellos casos en que luego del cálculo de la base imposible, ésta es menor a USD 500.000 el impuesto a pagar será mayor con la aplicación de la legislación anterior y si la base imponible llega a ser de USD 500.000 o mayor el impuesto a pagar será mayor con la aplicación de la norma establecida para el 2008 en adelante.

Así también determinamos que la recaudación que se obtendría con éstos ejemplos de acuerdo a los resultados hubiese sido mayor en los períodos fiscales anteriores al año 2007, es decir con la aplicación de una tarifa única, basándonos para esto en la realidad económica de nuestro país en la cual en la mayoría de casos los montos heredados o donados no superan los USD 500.000; por lo tanto podemos observar que de acuerdo a los ejercicios planteados los contribuyentes que presentaron la declaración aplicando la legislación actual pagan un menor impuesto, lo que nos permitiría establecer que la reforma favoreció a los contribuyentes.

2.14 Entrevista

1) ¿A su entender es justo que un contribuyente que ya ha pagado un impuesto sobre la renta, lo hagan nuevamente sus herederos al recibir un acrecimiento patrimonial gratuito?

- a. Sí
- b. No
- 2) Para ud. la reforma sobre el impuesto a las herencias, legados y donaciones permite una recaudación:
 - a. Mayor
 - b. Igual
 - c. Menor
 - d. No sabe

3)	Qué considera que es más equitativo en el cobro del impuesto a las	
	herencias, legados y donaciones:	
	a. Cobro de una tarifa fija	

4) Nuestra legislación determina con respecto a los discapacitados una exención aplicable únicamente a los hijos del causante, está usted de acuerdo que ésta exención sea aplicable a todos los discapacitados por igual, y no solamente a los hijos:

b. Cobro de una tarifa progresiva

a. Sí

b. No

5) Considera que las personas de la tercera edad deberían tener derecho a una rebaja en el pago del impuesto a las herencias legados y donaciones.

a. Sí

b. No

- 6) Si el bien heredado, legado o donado se trata de una única vivienda que constituya lugar de residencia familiar, cree que debería:
 - a. Aplicarse una rebaja
 - b. Aplicarse una exención
 - c. No aplica ningún cambio

7)	Cree usted que se debería analizar la liquidez del heredero para
	establecer cierto tipo de excepciones o rebajas como por ejemplo
	cargas familiares, estado civil, patrimonio, entre otros.
	a. Sí
	b. No
8)	En su opinión se debería aplicar excepciones cuando un legado o
	donación sea realizada a una fundación con un fin social.
	a St
	a. Sí
	b. No
9)	¿Si podría usted proponer una reforma al Impuesto a las
	Herencias, legados y donaciones cual sería?
10) ¿Usted piensa que el Impuesto a las Herencias, legados y
	donaciones tiene carácter confiscatorio?
	a. Sí
	b. No

2.14.1 Tabulación de Resultados

La entrevista la realizamos a 6 profesionales pertenecientes tanto a la Administración Tributaria como particulares, los mismos que consideramos que podían aportar con valiosos criterios para el desarrollo de nuestro trabajo final.

Luego de realizadas las entrevistas los resultados obtenidos fueron los siguientes:

TABULACION						
Preguntas	SI	NO				
1 6						
2	MAYOR	IGUAL	MENOR	NO SABE		
2	4	1	1	1		
3	TARIFA FIJA	TARIFA PROGRESIVA				
3		6				
	SI	NO				
4	4	2				
5	5	1				
6	REBAJA	EXENCION	NINGUN CAMBIO			
U	1		5			
	SI	NO				
7	1	5				
8	6					
	REFORMAS PROPUESTAS					
	Considerarlo como un impuesto independiente del impuesto a la renta					
	Considerar rebajas a discapacitados y tercera edad en general (propuesta por 2 entrevistados)					
9	Tarifa preferencial a un bien heredado varias veces dentro de un mismo período fiscal Incrementar el porcentaje de la fracción exedente de la última categoría					
	Considerar exenciones a fundaciones con fines sociales					
10	SI	NO				
10		6				

CAPITULO III

REVISIÓN DE LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LAS HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES EN LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.

Luego de haber realizado un análisis en los capítulos anteriores, sobre nuestra legislación, con respecto a la reseña histórica y los cambios que ha venido sufriendo el Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones sobre todo en la última reforma, en éste capítulo revisaremos como se aplica este impuesto, tanto en algunos países de América como en algunos de Europa, así mismo veremos las diferencias y similitudes que existen respecto a nuestra legislación, para lo cual realizaremos un cuadro comparativo que explicará las principales características de una y otra.

3.1 CHILE

La legislación chilena habla de los impuestos sobre asignaciones por causa de muerte y donaciones, , dicho impuesto estará también determinado por los bienes situados en el extranjero y en aquellas sucesiones de extranjeros cuyos bienes se encuentren situados en el exterior deberán ser incluidos solamente en caso de que dichos bienes hayan sido obtenidos con recursos que provengan de Chile, el impuesto pagado en el exterior por los bienes, servirá de abono, contra el impuesto total que adeude en Chile. El impuesto pagado por el bien situado en el exterior no podrá ser inferior al impuesto que se hubiese pagado por el mismo bien, en caso de que este se encuentre en Chile.

En lo que respecta a la forma de calcular el impuesto la legislación chilena utiliza una tabla progresiva, la cual está configurada de acuerdo al monto de la sucesión

3.1.1 Rebajas:

En lo que respecta a las exenciones, se establece un monto de 50 unidades tributarias a partir del cual el cónyuge, cada ascendiente, o adoptante, o cada hijo, o adoptado, o la descendencia de ellos no pagarán impuesto, estas exenciones se aplica tanto a las asignaciones por causa de muerte y donaciones.

Cuando los asignatarios o donatarios tengan con el causante un parentesco colateral de segundo, tercero o cuarto grado, las asignaciones o donaciones que reciban estarán exentas de este impuesto en la parte que no exceda de cinco unidades tributarias anuales.

Se establece que si el parentesco es de segundo, tercero, cuarto grado o éste fuere más lejano o no existiere parentesco alguno, se aplicarán los porcentajes establecidos en la tabla con una recarga que serán del 20% o 40%.

3.1.2 Deducciones:

Con respecto a las deducciones se consideran las siguientes:

- 1. Gastos de la última enfermedad y del entierro del causante; (legislación ecuatoriana gastos de última enfermedad).
- 2 Costos de publicación del testamento, de la apertura de la sucesión y de posesión efectiva y las de partición, incluso los honorarios de albacea y partidores.
- 3 Deudas hereditarias, que los herederos acrediten haber cancelado de su propio capital o con dinero facilitado por terceras personas. (legislación ecuatoriana gastos de última enfermedad).

- 4 Las asignaciones alimenticias forzosas.
- 5 La porción conyugal a que hubiere lugar sin perjuicio de que el cónyuge asignatario de dicha porción pague el impuesto que le corresponda.

3.1.3 Exenciones:

La norma chilena considera las siguientes exenciones:

- Las que se dejen o hagan la Beneficencia Pública Chilena, a las Municipalidades de la República y a las corporaciones o fundaciones de derecho público costeadas o subvencionadas con fondos del Estado;
- 2. Las donaciones de poca cuantía establecidas por la costumbre, en beneficio de personas que no se encuentren amparadas por una exención
- 3. Las que se dejen para la construcción o reparación de templos destinados al servicio de un culto o para el mantenimiento del mismo culto;
- 4. Aquellas cuyo único fin sea la beneficencia, la difusión de la instrucción o el adelanto de la ciencia en el país;
- 5. Las asignaciones hereditarias que cedan a favor de alguna de las entidades consideradas beneficiaras, para los efectos de la Ley de Donaciones con Fines Culturales, sea que ellas consistan en una cantidad de dinero, que se paguen de una sola vez o en forma periódica, o bien en especies.
- 6. El hijo del cónyuge, el padre o abuelo del fallecido tiene una exención de hasta 600 UTM.

7. El hermano, medio hermano, los sobrinos y sobrinos nietos tienen una exención de 60 UTM.

Estas son las principales exenciones de la normativa chilena, sin embargo cabe recalcar también que la legislación de dicho país indica que los seguros de vida, las cuotas mortuorias, los desgravámenes hipotecarios establecidos en forma de seguros de vida, no se afectarán por las disposiciones contenidas en ésta ley.

3.1.4 Valoración de los Bienes:

- Bienes inmuebles: Valor del avalúo con que figuren los bienes raíces.
- Acciones y valores mobiliarios: Promedio del precio que hayan tenido en los seis meses anteriores
- Bienes muebles: El valor corriente en plaza
- Bienes licitados en subasta pública: Valor en que hayan sido subastados
- Bienes situados en el extranjero: El valor corriente en plaza
- Vehículos: El valor de la tasación

3.1.5 Pago del Impuesto y de las Garantías

El impuesto deberá declararse y pagarse simultáneamente dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha en que la asignación se admita, de no realizarse la declaración y pago dentro del plazo establecido, el impuesto deberá pagarse con sus respectivos intereses.

Con respecto al pago del impuesto sería importante señalar que la legislación chilena permite hacer un pago provisional antes de disponer de los elementos necesarios para practicar la determinación aproximada del impuesto, posteriormente se realizará la liquidación correcta de éste y se efectuará el correspondiente ajuste de ser el caso.

Al igual que en nuestra legislación el pago del impuesto deberá efectuar al donatario, sin embargo en el caso de Chile existe un tribunal, el cual se encarga de autorizar la donación siempre y cuando se acredite el pago del impuesto.

El pago del impuesto podrá garantizarse con depósitos en dinero a la orden judicial, prenda sobre valores mobiliarios, fianza hipotecaria o primera hipoteca, salvo que constituya garantía legal, no podrá estipularse la participación en los bienes hereditarios, si no se paga antes el impuesto de herencia que corresponda.

Aún antes de estar pagado o garantizado el pago del impuesto, la entidad recaudadora del mismo (Servicios de Impuestos Internos), podrá autorizar la venta de determinados bienes.

Los herederos y los albaceas con tenencia de bienes, estarán obligados a velar por el pago de la contribución de herencia, reservando los bienes que sean necesarios para el pago del impuesto, salvo que se haya otorgado una garantía legal, de ser el caso no podrán proceder a entregar el legado, sin deducir o exigir previamente la suma que se deba por concepto de contribución.

3.1.6 Grados de Parentesco

- I. Cónyuge, ascendientes legítimos, padre o madre natural o adoptante, hijos legítimos, naturales o adoptados, y descendientes legítimos de ellos.
- **II.** Hermanos, medio hermanos, sobrinos, tíos, sobrinos nietos, primos y tíos abuelos (segundo, tercero, cuarto grado de parentesco colateral).

3.1.7 Base Imponible

Al terminarse el régimen de la sociedad conyugal por fallecimiento, el cónyuge sobreviviente es dueño del 50% de los bienes heredados por el causante, así deberá pagar el impuesto luego de haber hecho uso de las deducciones legales.

La legislación chilena en lo que respecta al cálculo de la base imponible del impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones utiliza una tabla progresiva expresada en unidades tributarias UTA. La tasa para el cálculo va del 1% al 25%, donde se determina una deducción fija para cada rango.

En Chile el impuesto que se aplica a las empresas es del 17% teniendo la posibilidad de deducirse gastos de renta, en cambio en la persona natural puede llegar hasta un 40%, sin poderse deducir ciertos gastos de vida, y su sistema tributario trata de la misma manera a personas con diferente constitución familiar, sin considerar: estado civil, cargas familiares, etc., que determinará una diferencia en la capacidad contributiva de cada persona.

3.2 COLOMBIA

Continuando con nuestro análisis, vamos a ver como la legislación de Colombia trata el tema del impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones, así define lo que es una herencia y un legado, herencia es toda asignación a título universal y legado es toda asignación a título singular; a quién recibe la herencia se le denomina heredero y a quién recibe el legado legatario. En otras palabras, el heredero es quién de acuerdo a la ley tiene derecho a heredar los bienes de la persona fallecida, mientras el legatario, es

un particular que sin tener derecho a herencia, mediante testamento le han legado un bien de propiedad del causante, estos conceptos guardan similitud con nuestra legislación.

3.2.1 Valoración

Efectivo: su cuantía se determina por el valor en dinero recibido.

Bienes: el valor declarado en renta y patrimonio del causante en el último día del año o período gravable inmediatamente anterior al de su muerte.

Donación en Bienes: El valor fiscal del período gravable inmediato anterior.

Donación en Bienes dentro del mismo período gravado: El valor no puede ser inferior al costo final.

3.2.2 Cálculo del Impuesto

La legislación colombiana tiene una fracción básica exenta de 1.200 UVT que será aplicado únicamente al cónyuge y los legitimarios del causante.

Si los beneficiarios de la herencia, legado o donación son personas diferentes a los legitimarios o cónyuge, la ganancia ocasional exenta será el 20% del valor percibido sin que dicha suma sea superior a 1.200 UVT.

En el Estado Colombiano no existe el impuesto de sucesión desde 1983, sin embargo el impuesto a las herencias continúa, y si una persona muere, sus familiares tienen que pagar, por la velación en una funeraria, enterrarlo o cremarlo el 16% del IVA, y si existía un seguro de vida, el pagado por la aseguradora está gravado con un impuesto del 35%, la herencia se convierte en sucesión líquida antes de ser repartida por lo que sigue pagando impuesto a la renta y el momento en que los bienes son entregados se pagará el 35% del valor fiscal a la DIAN, impuesto que afecta más agresivamente a

los bienes de los pequeños y medianos empresarios o empresas familiares, afectando así, el crecimiento económico y la generación de empleo; ya que muchos empresarios, sobre todo los pequeños tendrán que vender el bien para cumplir con el pago del tributo. Sin embargo existen personas que defienden la imposición del impuesto, pues indican que se trata de un impuesto con carácter re-distributivo de la riqueza, que disminuirá la desigualdad en Colombia.

3.3 ARGENTINA

En Argentina el régimen hereditario es extremadamente restrictivo en cuento a sucesiones, ya que al fallecer una persona que tiene hijos, éstos podrán disponer únicamente del 20% del patrimonio; si no tiene hijos, pero si tiene a sus padres vivos, solo podrá disponer del 33% del patrimonio libremente, y los derechos del cónyuge alcanzarían el 50% de los bienes propios y gananciales.

Según la propuesta de Raúl Patricio Solano, diputado de Argentina, el impuesto a las herencias, legados y donaciones gravaría a:

- Las herencias y sus anticipos, legados y donaciones,
- Cobro de seguros de vida
- Beneficios obtenidos de un fideicomiso.

Las pagarían las personas domiciliadas en el país, así como en el exterior por enriquecimiento patrimonial de bienes situados en el país establece como exentos del impuesto, a los hijos menores de edad, la trasmisión de bienes a favor del Estado y sobre un bien inmueble asiento del hogar conyugal.

En Argentina la recaudación causada por el impuesto a las herencias contribuiría a una 0,2% del PIB y se destinaría a financiar la educación.

Debemos indicar que en la Argentina se creó el impuesto sobre las grandes Herencias, Legados y Donaciones, norma que rige desde el año de 1988, vamos entonces a realizar el análisis correspondiente, de cómo trata la legislación argentina el mencionado impuesto.

Puntualmente, el impuesto a la trasmisión gratuita de bienes alcanzaría al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo:

- La herencias;
- Los legados;
- Las donaciones;
- Los anticipos de herencia;
- Cualquier otro hecho que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.

3.3.1 Hecho Generador y Base Imponible

Con respecto al hecho imponible se indica que el impuesto sobre todo enriquecimiento patrimonial a título gratuito, que resulte de la transmisión de bienes y derechos a causa de muerte, anticipo de herencia, legado o donación.

Así la configuración del hecho imponible se da cuando se constate la existencia de:

 a) Trasmisiones a título oneroso a favor de herederos forzosos del enajenante o de los cónyuges de aquellos.

- b) Transferencias a título oneroso a favor de sociedades integradas como, total o parcialmente por herederos forzosos del causante o de su cónyuge.
- c) Compra de bienes efectuadas a nombre de descendientes menores de edad.

Sujeto pasivo del impuesto es la persona o las personas que resulten beneficiarias de enriquecimiento patrimonial ya sea a título gratuito o por la transmisión de bienes y derechos.

Así son considerados enriquecimientos patrimoniales a título gratuito aquellos que resulten de herencias, anticipos de herencias, legados, donaciones, renuncia a los derechos hereditarios o cualquier otro acto o transmisión gratuita, cualquiera sea su forma o modalidad jurídica.

De ésta manera el enriquecimiento patrimonial a título gratuito se considera obtenido:

- a) En caso de herencias y legados, en la fecha de deceso del causante.
- b) En caso de donaciones, en la fecha de aceptación.
- c) En los demás casos, en la fecha de celebración de los actos que le sirvieren de causa.

Para la determinación del monto del enriquecimiento patrimonial a título gratuito, se tendrá en cuenta la naturaleza y el valor de los bienes y deudas a la fecha que se establece para cada caso. (Fecha del deceso del causante, fecha de aceptación de la donación, fecha de celebración de los actos).

Para el cálculo del impuesto se establece una tabla progresiva, la misma que tiene una fracción básica y una fracción excedente.

En el caso de donaciones si se recibiere del donante otros enriquecimientos a título gratuito, la escala se aplicará sobre el total acumulado, computándolos al valor atribuido al momento de la nueva transmisión.

3.3.2 Bienes y Derechos que Integran la Base Imponible.

- Bienes inmuebles y derechos reales
- Bienes muebles
- Depósitos bancarios
- Créditos
- Títulos públicos
- Acciones coticen o no en la bolsa
- Cuotas representativas de sociedades
- Certificados de participación
- Cuotas partes de fondos comunes de inversión
- Derechos de propiedad industrial, científica, literaria o artística

3.3.3 Exenciones

Estarán exentos del impuesto:

a) Las trasmisiones a favor de la nación, de las provincias, de la ciudad autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades y de sus dependencias centralizadas, descentralizadas o autárquicas.

- b) Las transmisiones de obras de arte y de objetos de valor histórico, científico cultural, siempre que por disposición del transferidor deban destinarse en el territorio nacional a fines de enseñanza o exhibición pública.
- c) Las trasmisiones a favor de las instituciones y entidades de bien público reconocidas como exentas para el impuesto a las ganancias y por la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- d) La transmisión de inmuebles a favor de representaciones de países extranjeros o de organismos internacionales de los que la nación sea partícipe, con el fin de servirles de residencia, a condición de reciprocidad.
- e) Las demás transmisiones de bienes y derechos cuya exención esté expresamente prevista en convenios internacionales suscritos por la nación.
- f) Quedan exentas del impuesto las trasmisiones de bienes que en conjunto, sin computar deducciones, exenciones ni exclusiones no superen los tres millones de pesos.

3.3.4 Deducciones

- Deudas dejadas por el causante al día de su deceso.
- Gastos de sepelio hasta 1.000 pesos
- Los créditos incobrables o litigiosos y los cargos previstos para los beneficiarios, se podrán restar.

3.3.5 Pago del Impuesto

IMPUESTO	PLAZO
Donación	15 días de producido el hecho imponible
Herencia	24 meses de la muerte del causante

Así mismo, los jueces, funcionarios y escribanos públicos deberán exigir la justificación del pago del impuesto o, en su defecto, la intervención y conformidad de la Agencia de Recaudación para la entrega, transferencia, inscripción u otorgamiento de posesión de bienes afectados por el impuesto.

3.3.6 Destino de lo Recaudado

La ley dispone que el 80% de lo recaudado con el Impuesto se destinará al Fondo Provincial de Educación, el 20% restante a las administraciones municipales.

3.3.7 Evasión del Impuesto

Se han contemplado varias precauciones para combatir la evasión en éste tributo, entre ellas están:

- a) Gravar las transmisiones a título oneroso de inmuebles realizadas dentro de los 3 o 5 años de fallecimientos a quienes fueron en definitiva herederos directos e indirectos.
- Las transmisiones onerosas a favor de herederos forzosos del enajenante o de los cónyuges o de sociedades integradas por descendientes.

- c) Compras efectuadas a nombre de descendientes o hijos adoptivos menores de edad,
- d) Constitución, ampliación y disolución de sociedades entre ascendientes y descendientes.

3.4 PARAGUAY

De acuerdo a la legislación de Paraguay establece un orden sucesorio que en primer término heredan los descendientes, luego los ascendientes y por último los colaterales. El cónyuge concurre con descendientes y ascendientes y excluye a los colaterales.

En el caso de los descendientes legítimos excluyen a los ascendientes y colaterales, concurren con los hijos extramatrimoniales, con el cónyuge en los bienes propios del causante, en lo que respecta a los gananciales el cónyuge conserva la mitad a título de socio y en la otra mitad es excluido por los descendientes.

Con respecto a los ascendientes legítimos son excluidos por los descendientes legítimos y adoptivos, concurren con los hijos extramatrimoniales y excluyen a los colaterales. A falta de descendientes heredan los ascendientes, sin perjuicio de los derechos del cónyuge.

En la ley de Paraguay se establece la legítima, que es una institución de orden público y es la parte de la herencia que el testador no puede disponer libremente cuando tiene herederos forzosos y que son los descendientes , ascendientes, cónyuge, adoptante y adoptado.

Así establece la porción legítima:

- De los herederos forzosos que es un derecho de sucesión limitada a determinada parte de la herencia de la que no puede disponer el causante (80%).
- De los descendientes corresponde a las cuatro quintas partes de la herencia.
- De los ascendientes es de dos tercios
- Del cónyuge, cuando no existan descendientes ni ascendientes, es la mitad.
- Del adoptante y del adoptado será la mitad de la herencia.

Cuando la disposición testamentaria consistiere en un usufructo, o un derecho de uso o habitación, o renta vitalicia el heredero puede, o bien cumplir tal como está dispuesto en el testamento, o bien entregar la porción disponible y desobligarse del pago de la renta o del usufructo.

Se establece la acción de reducción, que es el procedimiento adoptado por la ley para que el heredero pueda completarse su legítima, cuando esta ha sido menoscabada, a fin de que él o los demandados integren el valor que están obligados a restituir. Cuando las liberalidades del causante (sean donaciones o legados) excedan en conjunto la porción legítima de los herederos forzosos, deben ser reducidas de tal modo que esa porción quede intacta. La acción por la cual el heredero pretende el complemento de la legítima, se llama acción de reducción, la misma que es personal. Gozan de la acción de reducción todos los herederos forzosos, para la defensa de su legítima; pero cada heredero, si son varios, deben plantearla para ampara con ella su legítima, pues la ejercida por uno de ellos no beneficia a los demás.

En Cuba en principio todos los bienes que forman la comunidad hereditaria, son susceptibles de partición pero a esto le viene impuesta una traba que no es más que los llamados herederos especialmente protegidos. El respeto hacia los herederos especialmente protegidos es obligatorio, a través de la declaratoria de herederos o en el testamento. Este tipo de herederos se regulan en la sucesión intestada y en la testada. Especialmente en ésta con mayor amplitud siendo en realidad su ubicación entre una y otra pues no es más que un real freno a la posibilidad del testador de ejercer su libre y espontánea voluntad sobre su patrimonio, limitándola a la mitad de la herencia cuando existen estos.

Cuando existen herederos especialmente protegidos el testador no puede disponer de la mitad de los bienes que integran su patrimonio teniendo restringida su capacidad de testar libremente a favor de cualquiera sin que tampoco puedan imponer gravamen alguno a esta porción, para que se encuentren dentro de ésta especial protección es imprescindible que se encuentren presentes en la persona del favorecido tres especiales características:

- La total dependencia económica del causante.
- Que no estén aptos para trabajar.
- Que se encuentren dentro de los siguientes grados de parentesco:
 - 1. Los hijos o sus descendientes en caso de haber premuerto aquellos.
 - 2. El cónyuge sobreviviente.
 - 3. Los ascendientes.

La legislación cubana no establece la llamada legítima o porción de los bienes de que el testador no puede disponer por haberla reservado la ley a determinados herederos según el grado de parentesco que tenga con el causante, a diferencia también de los códigos en que se regula la parte que le corresponda a los herederos forzosos y a los que y a los que ya lo recogen como herederos con especial protección.

La institución de los herederos especialmente protegidos fue evolucionando en el tiempo siendo concebidos sus primeros esbozos como herederos forzosos y sus cuotas a heredar conocidas como las legítimas, hasta darle un nuevo tratamiento en los Códigos europeos que fueron de gran influencia en el cubano.

El vigente Código Civil cubano transforma la figura del heredero forzoso, contenida en el Código Civil Español que regía en Cuba desde 1889, en la de los herederos con especial protección, condicionado su reconocimiento a la incapacidad para trabajar, la dependencia económica al causante y un vínculo estrecho de parentesco, y eliminando las legítimas como cuotas, concibiendo únicamente la restricción en la libertad de testar a la mitad de la herencia de forma general para cualquiera que sea el grado de los concebidos dentro de la especial distinción.

Los herederos especialmente protegidos son la fundamentación de un derecho especial en las relaciones de parentesco y las cualidades de estos herederos se manifiestan en características que no pueden separarse en la persona del favorecido y que son tres especiales características, o sea la total dependencia económica del causante, que no estén aptos para trabajar y que se encuentren dentro de los grados de parentesco establecidos que son los hijos, sus descendientes en caso de haber premuerto aquellos, los ascendientes y el cónyuge sobreviviente y que deben estar presentes todas pues la carencia de uno solo de los requisitos impide la denominación de la especial protección.

Cuando existen herederos especialmente protegidos el testador no puede disponer de la mitad de los bienes que integran su patrimonio teniendo restringida su capacidad de testar libremente y de haberlo hecho se provoca la nulidad en todo o en parte del testamento.

3.6 EUROPA

En este punto vamos a ver de una manera muy general como en diferentes países de Europa el tema que nos encontramos desarrollando (Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones) son tratados.

Así debemos empezar indicando que en Europa se protege fundamentalmente a los descendientes, cónyuge y los padres del causante, dando una consideración especial a los primeros, regulándose de diversas maneras en varios países las cuotas que a éstos les correspondían. Esta cuota asciende a la mitad en países como Alemania, Grecia, Holanda, Hungría y Austria.

En Bélgica, Luxemburgo y Francia puede fluctuar desde la mitad hasta tres cuartas partes de la herencia, en dependencia del número que sobreviva al causante, en tanto para los ascendientes en Francia y Bélgica se dispensa una cuarta parte de la herencia para cada línea de ascendientes que concurran a la sucesión.

En Italia la cuota de los descendientes puede ser de la mitad y llegar a los dos tercios si son varios los descendientes sucesores, en tanto la del cónyuge asciende a la mitad, y la de los ascendientes, de concurrir solos, a un cuarto. Sin embargo en el Reino Unido la libertad de testar es absoluta al no existir la institución de la legítima.

En la ex Unión Soviética el Código Civil le dio al causante facultades para disponer de sus bienes pero fijando límites concretos siendo este mismo quien en su testamento debía definir quienes eran los que tendrían especial derecho y el resto de las personas a quienes nombraría preceptuando que los hijos del testador menores de edad o incapacitados para el trabajo, incluyendo a los hijos adoptivos, así como el cónyuge, los padres (incluyendo a los adoptante), incapaces, éstos y los mantenidos por el fallecido, heredarían, independientemente de lo que se dispusiera en el testamento, no menos de los dos tercios de los bienes que correspondieran a cada uno de ellos al

heredar por ley, además se establecía que entre los herederos legítimos figuraban las personas incapacitadas que vivían a expensas del fallecido, dependencia que debía ser por un período no menor de un año antes de su muerte; en caso de que existieran otros herederos, estos incapacitados heredarían por partes iguales con los de su grado respectivo.

3.7 FRANCIA

En Francia el Impuesto sobre sucesiones y donaciones establece dentro de sus principales características un subsidio para los niños y los padres de los fallecidos el cual pasó de 50.000 euros por niño a 150.000 euros por niño, hermanos y hermanas del difunto reciben 15.000 euros cada uno antes del impuesto a la herencia, sobrinos y sobrinas de los fallecidos también podrán recibir 5.000 euros cada uno antes del impuesto a la herencia.

No hay impuesto sobre sucesiones entre hermanos y hermanas que residen en la misma dirección, el límite de la cantidad que se puede dejar a una persona con discapacidad que no es un heredero directo es desde 50.000 euros hasta 150.000 euros.

De acuerdo a un nuevo impuesto creado en Francia denominado impuesto leyes de regalos, es posible donar 150.000 euros por niño cada 6 años, se puede donar 30.000 euros a un miembro de familia a partir de los 18 años sin incurrir en ningún otro tipo de impuesto.

En Francia, los activos pasan de acuerdo a la ley de sucesión francés más que por voluntad y esto favorece a los hijos de los fallecidos en lugar del cónyuge ya que entre 50% y 75% de los bienes del difunto debe pasar a los niños, así también las parejas no casadas para la ley francesa tiene menos derechos incluso con respecto a la propiedad ya que tiene derecho solamente al 25% de lo heredado.

Debemos señalar también que para una persona que reside en Francia esta disposición legal se aplica a los activos que la persona pueda tener en otros países con excepción de los bienes inmuebles situados fuera de Francia.

3.8 REINO UNIDO

A partir de 1986 el Impuesto de transferencia de capital fue sustituido por el Impuesto de Herencia (IHT). Desde el 2007 la tarifa de éste impuesto es el 0% siempre y cuando la fracción básica desgravada sea igual o menor a los 300.000 euros y el 40% en el excedente; por ejemplo si se hereda una casa de 354.000 euros los 300.000 euros pagarán una tarifa del 0% y los 54.000 euros pagarán la tarifa del 40%. La fracción básica desgravada asciende a 600.000 euros cuando se trate de cónyuges.

El impuesto a las herencias está compuesto por:

- 1. Todos los activos dejados por el difunto, propiedades inmobiliarias y personales, incluidos artículos de pequeño valor como lo referente a menaje de hogar.
- 2. Lo donado al difunto hasta siete años antes de su muerte.
- 3. Intereses a favor del difunto.
- 4. Donación con derecho de usufructo en el cual el donante continuara gozando de la ventaja del alquiler del activo por un período de siete años.

3.8.1 Deducciones

Las siguientes son las deducciones consideradas para el Impuesto a las Herencias y Donaciones:

- 1. Los activos donados a las instituciones de caridad.
- 2. Donaciones hechas a un partido político.
- 3. Donaciones de hasta 3000 euros efectuados dentro de un mismo año.
- 4. Donaciones pequeñas hasta 250 euros realizadas por separado.
- 5. Algunos activos del negocio que sirvan para desarrollar la actividad económica del mismo.
- 6. Tierras que se utilizan para la actividad agrícola.
- 7. Donaciones que no afecten el estándar de vida del donante.

3.9 ESPAÑA

Vamos a indicar de una manera general como está comprendido en España el Impuesto de Sucesiones, primero debemos empezar diciendo que en España tienen el principio, que es justo que quienes tengan más contribuyan en beneficio de los que tienen menos y que además es positivo que la gente reciba estímulos para esforzarse, en lugar que le caiga gratis un legado que no necesariamente ha contribuido a generar, pero el gobierno español reconoce también que el impuesto puede percibirse como injusto, debido a las diferencias sustanciales de tributación que hay según los tipos de

bienes adquiridos, o porque los herederos tienen dificultades para pagar el tributo hasta el punto de que muchas veces les toca vender parte de los bienes que heredan.

En el caso de viviendas habituales de hasta 500.000 euros se encuentran libres de tributar, existiendo una bonificación del 95%, pero para beneficiarse de ésta bonificación el heredero no puede vender la vivienda que era del difunto durante el transcurso de cinco años, sin embargo se le permite vender dicha vivienda si con el dinero lo que hace es invertirlo en comprar su primera propia vivienda.

Con respecto a las herencias que percibe el cónyuge del fallecido, no tendrá que pagar el impuesto si la herencia es inferior a 500.000 euros, a partir de esa cifra y hasta la de 750.000 euros, es decir en el caso de los siguientes 150.000 euros por encima de los 500.000 euros, se fija una deducción adicional del 50%, pero sólo hasta ese tope de 150.000 euros adicional.

De igual manera las herencias que perciben los hijos del fallecido mayores de 21 años, no tendrán que pagar el impuesto si la herencia es inferior a 150.000 euros, a partir de esa cifra y hasta la de 200.000 euros, es decir en caso de los siguientes 50.000 euros, se aplica una deducción del 50%, no es aplicable más allá de esos 50.000 euros extra.

En el caso de las herencias percibidas por el resto de descendientes del fallecido, no tendrán que pagar el impuesto si la herencia es inferior a 150.000 euros, a partir de esa cifra y hasta la de 200.000 euros, es decir en el caso de los siguientes 50.000 euros, se aplica una deducción del 50%, la cual no es aplicable más allá de esos 50.000 euros extra.

Las herencias que perciben los ascendientes del fallecido, como los padres por ejemplo, no pagaran el impuesto si la herencia no sobrepasa los 100.000 euros, si es superior en una cuantía de hasta 25.000 euros más, se le aplica una reducción del 50%.

Si la herencia es percibida por los ascendientes o descendientes hasta el tercer grado y por afinidad, no pagará el impuesto si la herencia no sobrepasa los 50.000 euros, sin más ventajas.

Para el caso de las personas mayores a 75 años, que son poco frecuentes, no pagarán nada si la herencia es inferior a 275.000 euros, para el caso de personas con discapacidad de hasta el 33%, la reducción es de 245.000 euros, en caso de que la discapacidad es superior al 65%, la reducción es de 650.000 euros.

Si una persona hereda un seguro de vida, recibirá una reducción de 25.000 euros, así también los jóvenes de hasta 35 años de edad que perciban una donación de hasta 125.000 euros, y si es una persona con discapacidad hasta 250.000 euros, podrán deducirse un 95% del importe percibido, siempre que usen el dinero para comprar o crear una empresa en un plazo de seis meses y la mantengan activa durante cinco años.

Para finalizar debemos indicar que los parientes del difunto que reciban una herencia o una donación de bienes afectos a la actividad empresarial, o participaciones accionarias en una compañía tienen una reducción del 95%, esta ventaja se amplía no sólo a familiares políticos como yernos o cuñados, sino también a personas que, sin ser parientes del fallecido, tengan vínculos laborables o profesionales con la empresa y que los tienen que poder acreditar durante 10 años, por ejemplo se aplicaría para los gerentes de la empresa, la actividad empresarial debe mantenerse durante cinco años a partir de la donación o herencia, caso contrario deberá devolver el dinero de la reducción.

EUROPA				
			REINO	
PAIS	ECUADOR	FRANCIA	UNIDO	ESPAÑA
BASE IMPONIBLE	Consideran los bienes situados dentro del territorio ecuatoriano para fijar la base imponible (Art. 8 numeral	Si reside en Francia el impuesto se aplica a los activos que tenga en otros países con excepción de los bienes inmuebles fuera de		
TARIFA	* Para el cálculo del impuesto se utiliza una tabla proporcional, en la cual existe una fracción básica. (Art. 36 literal d de la LORTI) * La tasa va del 0% al 35%.	Francia. * Línea directa: del 5% (hasta 7.600 €) al 40% (a partir 1.700.000€) * Hermanos: hasta 23.000€ el 35% * Exceso el 45%	La tarifa de éste impuesto es el 0% siempre y cuando la fracción básica desgravada sea igual o menor a los 300.000€ y el 40% en el excedente	
REBAJAS	Una rebaja a la mitad de la tarifa a los descendientes dentro del primer grado de consanguinidad. (Art. 56 del Reglamento para la aplicación de la LORTI)	* Hijos y padres una rebaja es 150.000€ por niño, * Hermanos y hermanas una rebaja de 15.000€ * Sobrinos y sobrinas una rebaja de 5.000€.		Viviendas si excede los 500.000€, una rebaja del 95%.

EXENCIONES	* Hijos menores de edad. * Hijos discapacitados * Los que hereden un monto de hasta USD \$ 56.760,00 para el año 2010. * Instituciones del Sector Público * Instituciones de carácter privado sin fines de lucro. (Art. 56 del Reglamento para la aplicación de la LORTI)	* Hermanos que residen en la misma dirección * Personas discapacitadas desde 50.000 hasta 150.000€.	* Límite de 62.234€ (55.000 GBP) si el beneficiario no reside en el Reino Unido * Exento si heredan los hijos y residen durante siete años.	* Viviendas habituales de hasta 500.000€, * El cónyuge del fallecido, hasta 500.000€. * Hijos mayores de 21 años y descendientes, hasta 150.000€. * Ascendientes hasta 100.000€ * Ascendientes o descendientes hasta el tercer grado y por afinidad, hasta 50.000€. * Mayores a 75 años, hasta 275.000€
------------	---	---	---	---

que no afecten el estándar de vida del	DEDUCCIONES	* Gastos de enfermedad * Gastos del funeral * Gastos de la apertura de la sucesión * Deudas Hereditarias * Derechos de albacea (Art. 53 del Reglamento para la aplicación de la LORTI)	Deducción del 20% del valor de la vivienda habitual si está ocupada por el beneficiario		* El cónyuge desde 500.000€ hasta 750.000€, una deducción del 50%. * Hijos mayores a 21 años y descendientes desde 150.000€ hasta 200.000€, una deducción del 50%. * Ascendientes desde 100.000€, hasta 125.000€ una reducción del 50%. * Discapacitados de hasta el 33%, reducción es de 245.000€ * Discapacitados superior al 65%, reducción de 650.000€.
--	-------------	--	---	--	---

AMERICA

	AMERICA					
PAIS	ECUADOR	CHILE	COLOMBIA	ARGENTINA	PARAGUAY	CUBA
BASE IMPON IBLE	Consideran los bienes situados dentro del territorio ecuatoriano para fijar la base imponible (Art. 8 numeral 9 de la LORTI)	Consideran los bienes situados en le territorio chileno y en el extranjero, obtenidos con recursos que provengan de Chile, para fijar la base imponible.		El impuesto pagarían las personas domiciliadas en el país, así como en el exterior		
TARIF A	cálculo del impuesto se utiliza una tabla progresiva, de acuerdo al monto de la sucesión.	del impuesto se establece una tabla progresiva, la misma que tiene una fracción básica y una fracción excedente.				
REBAJ AS	LORTI)		será el 20% del valor percibido sin que dicha suma sea superior a 1.200			

			básica exenta es		
			de 1.200 UVT		
			aplicado al		
	* Hijos menores	* Beneficencia	cónyuge y los		
	de edad.	Pública.	legitimarios del	* Hijos menores	
	* Hijos	*	causante.	de edad	
	discapacitados	Municipalidade		* El Estado	
	* Los que	S		* Bien inmueble	
	hereden un	* Corporaciones		asiento del	
	monto de hasta	o fundaciones		hogar conyugal.	
EXENC	USD \$	de derecho		* Trasmisiones	
IONES	56.760,00 para	público		a favor de la	
	el año 2010.	subvencionadas		nación	
	* Instituciones	con fondos del		* Las	
	del Sector	Estado.		Municipalidade	
	Público	* Donaciones de		S.	
	* Instituciones	poca cuantía		* Transmisiones	
	de carácter	establecidas por		de obras de arte,	
	privado sin fines	la costumbre.		objetos de valor	
	de lucro.	* Las que se		histórico,	
	(Art. 56 del	dejen para la		científico	
	Reglamento	construcción o		cultural,	
	para la	reparación de		destinados a la	
	aplicación d	templo		enseñanza o exh	
	enfermedad	última		dejadas por el	
	* Gastos del	enfermedad		causante al día	
	funeral	* Costos de		de su deceso.	
	* Gastos de la	publicación del		* Gastos de	
DEDUC	apertura de la	testamento,		sepelio hasta	
CIONE S	sucesión	apertura de la		1.000 pesos.	
	* Deudas	sucesión y de		* Créditos	
	Hereditarias	posesión		incobrables o	
	* Derechos de	efectiva y las de		litigiosos y	
	albacea	partición, de los		cargos previstos	
	(Art. 53 del	honorarios de		para los	
	Reglamento	albacea y		beneficiarios.	
	para la	partidores			

GRADO S DE PAREN TESCO	Consanguinida d I. Hijos y Padres. II. Abuelos, Nietos y Hermanos III. Tìos, Sobrinos IV. Primos Afinidad: I. Suegros II. Cuñados y Abuelos Políticos	I. Cónyuge, padre o madre natural o adoptante, hijos legítimos, naturales o adoptados, y descendientes legítimos de ellos. II. Hermanos, medio hermanos, sobrinos, tíos, sobrinos nietos, primos y tíos abuelos. III. Cualquier otro parentesco más lejano o ex		I. descendientes, ascendientes, cónyuge, adoptante y adoptado II. Hermanos, medio hermanos, sobrinos nietos, primos y tíos abuelos. III. Cualquier parentesco más lejano o sin parentesco alguno.	
DISPO NIBILI DAD DE LOS BIENES	1 1/1			Aplica la legitima, el testador no puede disponer libremente cuando tiene herederos forzosos.	Cuando existen herederos especialmente protegidos el testador no puede disponer de la mitad de los bienes que integran su patrimonio

CAPITULO IV

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

4.1 Recomendaciones

Luego de haber desarrollado en los capítulos preliminares la respectiva comparación entre el Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones tanto antes y después de la reforma producida en la Ley de Régimen Tributario Interno y su respectivo Reglamento de aplicación y de haber analizado como se aplica el mencionado impuesto en diferentes países, vamos a proceder a dar ciertas recomendaciones que consideramos podrían ser de utilidad para mejorar la aplicación de éste impuesto.

- ➤ Si el impuesto estuviese grabado únicamente en los casos en que el beneficiario sea una persona que no esté dentro de los herederos forzosos, se ampliaría la libertad de cada persona de disponer de su patrimonio para después de su muerte, el impuesto a las herencias, legados y donaciones no constituiría una razón para enviar los activos al exterior.
- Incluir como excepción del impuesto a las herencias, legados y donaciones gravado sobre un bien inmueble único, que constituya el lugar de residencia familiar.
- Se debería aplicar una rebaja para los discapacitados en general no solamente para los hijos del causante, mediante la inclusión de una escala progresiva de acuerdo al grado de discapacidad que tenga el heredero o donatario, así por ejemplo mientras más alto sea el grado de discapacidad más alto sería el porcentaje de la rebaja.

- A pesar de que personas de 65 años en adelante no va a ser muy frecuente que hereden se debería implementar una rebaja especial para éstas personas, considerando que las mismas ya no se encuentran en una edad productiva.
- ➤ La administración tributaria debería realizar un control en los casos de venta de bienes de padres a hijos ya que a éstas se las podría considerar como donación, por ejemplo se podría determinar si hubo efectivamente una transferencia de dinero por la venta del bien, con lo cual se podría establecer si realmente existió o no la venta.
- Mediante la base obtenida por la administración tributaria de la declaración patrimonial, ésta podría ser utilizada para que al momento del fallecimiento de una persona se verifique si en la declaración del impuesto a las herencias, legados y donaciones constan todos los bienes que el causante poseía.
- ➤ Debido a que el Impuesto a las herencias, legados y donaciones tiene su propia tabla, exenciones, deducciones y rebajas, debería ser considerado como un impuesto independiente al Impuesto a la Renta.
- Sería interesante que nuestra legislación considere incentivos para el pago del impuesto para las herencias, legados y donaciones, como por ejemplo en el caso de jóvenes empresarios, al recibir una herencia o donación puedan deducirse un porcentaje con la condición de que inviertan en alaguna empresa y la mantengan activa durante un cierto tiempo, como es el caso de España que tiene este tipo de incentivo.
- Otra manera de incentivar el pago del impuesto a las herencias, legados y donaciones sería direccionar un porcentaje de lo recaudado a una de las

instituciones públicas de ayuda social existentes en el país como por ejemplo INFFA.

Así mismo sería necesario que la administración tributaria aplique maneras de controlar que el pago del impuesto sea en todos los casos, no solamente en aquellos que el contribuyente al verse en la necesidad de inscribir un bien inmueble o mueble (vehículo) en el respectivo registro, lo haga porque la ley lo exige así, ya que en muchos casos al no verse el contribuyente en la necesidad de deshacerse del bien inmueble o mueble heredado, espera los siete años seis meses que la ley establece para que el impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones prescriba.

4.2 Conclusiones

Para concluir nuestro trabajo debemos indicar que al haber realizado el análisis comparativo de la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación, tanto antes de la reforma como luego de la misma y al haber establecido casos prácticos para la determinación del Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones, basándonos para esto en la realidad económica de nuestro país en la cual en la mayoría de casos los montos heredados o donados no superan los USD 500.000; debemos indicar que sin lugar a dudas el pago del impuesto resultaba antes más beneficiosa desde el punto de vista de la administración tributaria ya que con la aplicación de una tarifa fija el número de contribuyentes que debían pagar el impuesto era mayor, en cambio con la reforma que se implementó a partir del año 2007 y con vigencia a partir del 2008, el pago del impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones resulta más beneficiosa para los contribuyentes, ya que al haberse establecido un tabla progresiva con una fracción básica a consideración de nosotros elevada y haberse incluido exenciones y rebajas como por ejemplo el caso de los hijos del causante que son discapacitados

o que los hijos mayores de edad del causante pagan la mitad de la tarifa, el número de personas que deben satisfacer el impuesto resulta ahora menor.

Por otro lado concluimos también que de todos los países que hemos analizado en éste trabajo, éstos aplican el Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones como una medida que sus gobiernos han tomado para financiar el gasto público con la finalidad que contribuya a una mejor redistribución de la riqueza.

Con respecto al tema de que si nuestra Ley es confiscatoria referente al Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones, hemos llegado a la conclusión de que no se trata de un impuesto confiscatorio, a pesar de que la misma puede tener ciertas deficiencias. Criterio al cual hemos llegado basado en los siguientes puntos:

- Existen países en los que el impuesto a las herencias si podría considerarse confiscatorio, ya que gravan directamente el impuesto a las herencias sin disponer de una tabla progresiva y con altos porcentajes, obligando en muchos casos a la venta del bien heredado para proceder al pago del tributo.
- Así también el impuesto grava al seguro de vida en algunos estados, incrementando la base imponible del bien heredado.
- Las excepciones que tiene nuestra legislación cuando se trata de un heredero menor de edad o discapacitado hijo del causante, aplicado a nuestra realidad.
- En nuestro país existe la rebaja del impuesto a la mitad en caso de los hijos del causante.
- El monto de la fracción básica gravada es racional comparada a la de otros países, sin embargo como indicamos en las recomendaciones creemos que está si podría ser menor.

 Nuestro impuesto es aplicado de acuerdo a una tabla con porcentajes progresivos para fijar la base imponible.

Finalmente quisiéramos indicar que la reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento dada a finales del año 2007, específicamente en el tema analizado sobre el impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones resulto positivo, ya que como lo hemos manifestado éste resultó más beneficioso para los contribuyentes, al aplicarse los principios del régimen tributario consagrados en nuestra Constitución, como son el de progresividad y equidad.

BIBLIOGAFIA

- Código Civil del Ecuador Codificado, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, 10/05/2005
- Ley de Régimen Tributario Interno Ecuatoriano, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, 21/10/2004
- Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Ecuatoriano, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, 20/08/2005
- Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno Ecuatoriano, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones,31/12/2004
- Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Ecuatoriano, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, 14/05/2008
- http://es.moneto.eu/servicios/herencia-europa/espana/
- http://independent.typepad.com/elindependent/2006/06/pagando_impuest.htm
- http://noticias.juridicas.com/base_datos/Fiscal/l29-1987.html
- http://www.ambito.com/diario/noticia.asp?id=484584
- http://www.canosa.com.ar/es/publicaciones/2009/11/30-09.php
- http://www.clarin.com/diario/2001/02/15/e-01901.htm
- http://www.diariocritico.com/ecuador/2007/Diciembre/noticias/51992/reforma tributaria-causa-polemica.html
- http://www.dinero.com/wf_InfoArticulo.aspx?IdArt=27872
- http://www.expansion.com/2009/02/12/juridico/1234442397.html
- http://www.infobaeprofesional.com/notas/61905-El-31-de-los-britanicos-rechazael-impuesto-a-la-herencia.html?cookie
- http://www.iprofesional.com/notas/87428-Explican-el-alcance-el-impuesto-a-la-herencia-impulsado-por-Scioli.html

- http://www.jebsen.com.ar/mgi/espanol/boletines/2009/octubre/boldlt011009.html
- http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=839435
- http://www.lataxnet.net/partners/Colombia/colombiainformacion_tributaria/default.html
- http://www.latincounsel.com/esp/noticiaampliada.php?nid=6628
- www.paginadigital.com.ar/mafaldaresiste/articulos/paginas/insol.html 35k
- http://www.crsaenzvaliente.com/2009/09/30/impuesto-a-la-herencia-y-a-la-transmision-gratuita-de-bienes-2/
- http://www.jurisweb.com/legislacion/tributario/Impuesto%20Sucesiones%20y
 %20Donaciones/LISD.htm
- http://www.injef.com/fiscalidad/impuesto-sucesiones-y-donaciones/1305.html
- http://www.daniel-cano.es/especialidades/sucesiones-donaciones.html
- http://www.portalplanetasedna.com.ar/la_cultura13.htm
- http://translate.google.com.ec/translate?hl=es&langpair=en%7Ces&u=http://www.francethisway.com/france-inheritance-tax.php
- http://www.gencat.cat/especial/successions/cas/impost.htm
- http://www.worldlingo.com/ma/enwiki/es/Inheritance_Tax_(United_Kingdom)
- http://www.elpais.com/articulo/economia/Guia/comprender/nuevo/Impuesto/Su cesiones/elpepueco/20100209elpepueco_2/Tes
- http://www.economiaynegocios.cl/mis_finanzas/detalles/detalle_emp.asp?id=83
 9

CONFISCATORIEDAD DEL IMPUESTO A LAS HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES EN EL ECUADOR. ANALISIS DE LA REFORMA DE DICIEMBRE 2007 DE NUESTRA LEGISLACIÓN, COMPARACION CON LEGISLACIONES INTERNACIONALES.

> María Lorena León González Christian Santiago Jaramillo Vásquez

Universidad Politécnica Salesiana Unidad de Postgrados

Diplomado Superior en Gestión Tributaria Empresarial

Este libro analiza el estudio del Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones, en el cuál se detallan ciertas circunstancias que hacen referencia al origen y evolución del Impuesto a la Renta y sus Antecedentes, para luego proseguir con algunos conceptos básicos que nos ayudarán a una mejor comprensión de los temas tratados en el desarrollo de éste trabajo.

Revisaremos como se aplica el Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones, tanto en nuestra legislación antes y después de la reforma de diciembre de 2007, determinando si el cobro de éste impuesto con la aplicación de la reforma, beneficia de alguna manera a los contribuyentes.

Luego de desarrollada la respectiva comparación del Impuesto tanto antes como después de la reforma producida en la Ley de Régimen Tributario Interno y su respectivo Reglamento de aplicación y de haber analizado su aplicación en diferentes países, establecemos si el cobro del impuesto en nuestro país podría considerarse confiscatorio y procederemos a dar ciertas recomendaciones que consideramos podrían ser de utilidad para mejorar la aplicación su aplicación.